



RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.112-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Carta Magna, prescribe: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **“1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; **“2.** El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...);”
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, estipula: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 75 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, estipula que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y en el citado artículo se disponen las garantías básicas;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) **“5.** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento” (...);”



- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 347 de la Carta Magna, dispone: “Será responsabilidad del Estado (...): “6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;
- Que,** el artículo 3 de la LOES, estipula: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;
- Que,** el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el artículo 207 de la LOES, prescribe respecto a las faltas y sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores;
- Que,** el artículo 93 de la LOES, dispone: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable,



la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as. (...)”;

Que, el artículo 41 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Obligaciones y atribuciones.- Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior.”;

Que, el artículo 122 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Funciones.- Las funciones del/la Director/a de Gestión y Desarrollo Académico, son las siguientes:

- “4. Realizar auditorías académicas periódicamente y las dispuestas por el organismo correspondiente”;

Que, el artículo 207 numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

8. Realizar auditorías académicas en las unidades académicas y presentar los informes con las respectivas conclusiones y recomendaciones al/la Rector/a y al Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante resolución OCS-SE-004-No.026-2023, el Órgano Colegiado Superior resolvió:

“Artículo Único.-Dar por conocido el oficio Proc. Nro. 05-2022-DPG-HHOCH, de 7 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador de la IES, referente a denuncia presentada por estudiantes y docentes de la Facultad de Odontología y que el Sr. Rector de la Universidad, en uso de sus facultades estatutarias, instrumente todas las medidas necesarias en el presente caso”;

Que, mediante Resolución del Consejo Académico Ordinario No. 038-2022 de fecha 25 de marzo de 2022, se resolvió:



ARTÍCULO 1: Acoger lo propuesto por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, mediante memorando No. 151 del 22 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2: Designar a los miembros responsables de la comisión para realizar la auditoría académica a la Facultad de Odontología de los últimos 8 periodos académicos ordinarios, 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1 y 2021-2.

ARTÍCULO 3: El Consejo Académico con base a las funciones establecidas en el Estatuto de esta IES, designa a la Dra. Flor María Calero Guevara – Directora de Planificación y Gestión Académica, como presidenta de la comisión de la auditoría académica a la Facultad de Odontología.

ARTÍCULO 4: Se dispone a la Ing. Luvy Loor Saltos – Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; Dra. Lourdes Mora – Directora de Vinculación; Ing. Klever Delgado – Director de Investigación; Ing. César Cedeño – Director de Informática e Innovación Tecnológica; Abg. Yolanda Roldán – Secretaria General; Abg. Teddy Zambrano – Asesor Jurídico; Ing. Adriana Macias Espinales – Gestora de Titulación y Tutorías Académicas; Ing. Cindy Peñaherrera Vélez – Gestora de Prácticas Preprofesionales; Lic. Esther Ordoñez – Gestora de Seguimiento a Graduados; Ing. Ramón Zambrano – Gestor de Seguimiento al Sílabo, conformen la comisión de la auditoría académica a la Facultad de Odontología, con carácter de indelegable.

ARTÍCULO 5: Los miembros designados deberán presentar ante este Órgano Colegiado la hoja de ruta relacionada a los componentes para esta auditoría académica”;

Que, a través de oficio No.066-DGDA-FMCG-2023 de fecha 20 de junio de 2023, la Ing. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, el Informe Preliminar de la Auditoría realizada a la carrera de Odontología, de conformidad a lo que establece el Estatuto de la Universidad, de las funciones del Consejo Académico, Artículo 207, numeral 8 “Realizar auditorías académicas en las unidades académicas y presentar los informes con las respectivas conclusiones y recomendaciones al/la Recto/a y al Órgano Colegiado Superior”, el mismo que en su parte pertinente, textualmente establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“4. CONCLUSIONES:

- a. Se establece que no existe una coherencia en la distribución de los cursos que se abrieron en los periodos académicos ordinarios 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1 y 2021-2, por cuanto algunos presentan desbalance en la cantidad de estudiantes entre paralelos de la misma asignatura y que el uso del aula virtual en un alto número es deficiente y por tanto no cuenta con la información de la asignatura y tareas, llegando a observarse tareas no calificadas ni revisadas.
- b. En evaluación de desempeño del personal académico de la carrera de Odontología en los periodos revisados se pudo establecer que todos los docentes de la muestra fueron evaluados y que las calificaciones se ubican en su mayoría en las categorías de Muy Bueno





- y Excelente; lo cual no guarda coherencia con algunos de los resultados obtenidos en el análisis de aspectos como subida del sílabo/materiales al aula virtual y uso de ésta última.
- c. Revisada la base de datos proporcionada por la DIIT, se evidenció que existe un alto número de modificaciones de las calificaciones en los períodos académicos en análisis, se evidencia que estas modificaciones son persistentes en algunas asignaturas específicas.
 - d. Se establece que la muestra revisada en el proceso de homologación no es representativa, debido a que no se tuvo acceso a todos los expedientes, considerando que la secretaria trasladó la documentación a su domicilio (existiendo escasa colaboración de entrega). De los pocos expedientes que reposaban en los archivos de la carrera, se puede indicar que estos presentan dos inconsistencias en su ejecución.
 - e. La verificación de la información de prácticas preprofesionales se la realizó únicamente de forma electrónica (SGA), debido a que la carrera no disponía de la información en los expedientes físicos, reportando que la misma se perdió en el proceso de remodelación del edificio.
 - f. El proceso de revisión de las tutorías académicas evidencia que en la carrera no se dispone de algunos registros físicos del proceso, de los registros existentes se observa que existen múltiples casos de docentes que no realizaron el proceso tutoría y que se realiza con informalidad.
 - g. En el proceso de titulación se estableció que el proceso se lleva de forma regular, pero se debe puntualizar que no todos los expedientes cuentan con el informe de coincidencia generado por la plataforma Urkund.
 - h. En el proceso de vinculación se establece que los estudiantes no realizaban las prácticas en el período correspondiente, haciéndolo de forma acumulativa de forma posterior. Adicionalmente se observa discrepancia en el ingreso de las calificaciones de los estudiantes de las cohortes analizadas, evidenciándose ingresos en múltiples fechas, incluso antes del periodo de ejecución de la práctica.

5. RECOMENDACIÓN:

En base a los resultados obtenidos y atendiendo lo establecido en la resolución OCS-SE-004-No.026-2022 del Órgano Colegiado Superior y la resolución No. 038-2022 del Consejo Académico se recomienda elevar el presente informe a conocimiento del Consejo Académico y del Órgano Colegiado Superior”;

Que, a través de oficio No.056-VRA-PJQA-2023 de fecha 30 de junio de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: “El Consejo Académico en sesión extraordinaria No.07-2023 del viernes 30 de junio de 2023, conoció el oficio No. 066-DGDA-FMCG del 20 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico y Presidenta de la Comisión designada para estos fines, mediante el cual remite el Informe Preliminar de la Auditoría Académica realizada a la Carrera Odontología y **Resolvió:**





“Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Preliminar de la Auditoría Académica realizada a la Carrera Odontología, presentado por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico y Presidenta de la Comisión designada para estos fines.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior el Informe Preliminar de la Auditoría Académica realizada a la Carrera Odontología, para análisis y resolución correspondiente”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.056-VRA-PQA-2023 de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, adjuntando los documentos a los que se hace referencia en el considerando que antecede;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.006-2023, de 21 de julio de 2023, consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO, SUSCRITOS POR EL DR. PEDRO QUIJIJE ANCHUNDIA, PH.D., VICERRECTOR ACADÉMICO** y, como: **5.5. Resolución No.056-VRA-PJQA-2023, de 30 de junio de 2023. Informe preliminar de la auditoría académica realizada a la Carrera de Odontología”;**

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros presentes en la Sesión del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.056-VRA-PJQA-2023, de 30 de junio de 2023, emitida por el Consejo Académico de la IES el 30 de junio de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y las conclusiones contenidas en el Informe preliminar de la auditoría académica realizada a la Carrera de Odontología, presentada por la comisión especial designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-004-No.026-2022.

Artículo 2.- Integrar de conformidad con el artículo 34, numeral 16 del Estatuto de la IES, una comisión especial transitoria, integrada por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, quien la presidirá y como miembros: Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Dra. Marjorie Calderón Zamora, Ph.D., representante de los docentes al OCS y el Sr. Eddie Velásquez Delgado, representante de los estudiantes al OCS, a fin de que analicen el informe presentado y emitan recomendaciones en función de determinar la existencia

Página 6 de 7



de responsabilidades de cualquier orden, que permitirá orientar a este cuerpo colegiado para poder tomar las acciones correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Dra. Marjorie Calderón Zamora, Ph.D., representante de los docentes al OCS y el Sr. Eddie Velásquez Delgado, representante de los estudiantes al OCS,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

